Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00942-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor de **JANETH MARIA FANDIÑO PARRA** contra la señora **DIANA PAOLA REYEZ MARULANDA** y el señor **ALEXIS ANTONIO GUATAQUI,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 1 DE AGOSTO DE 2019**

1.1. Por la suma **de $9.360.000.00**, correspondiente a cánones de arrendamiento por los meses de: octubre de 2021 a septiembre de 2022, discriminados así:

CANON ARRENDAMIENTO	12 X $780.000.00	$22.400.000.00

1.2. Por los intereses moratorios sobre el canon de arrendamiento correspondiente a los cánones de arrendamiento citados en el numeral 1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los cánones de arrendamiento, que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta **que el inmueble sea restituido al arrendador y/o hasta cuando se dicte sentencia definitiva, lo que se cumpla primero**, los cuales se cancelarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento y los que deberán estar debidamente acreditados al momento de la liquidación del crédito.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

4. Reconocer personería para actuar al abogado **WILLIAM DANIEL BRAVO FANDIÑO** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (contrato de arrendamiento y factura de servicios públicos domiciliarios) los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**103**
Fijado hoy **11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg